

INE/CG11/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, TEOTLALCO Y TLAHUAPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/65/2021 E INE/JGE252/2021, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
FXM	Fuerza por México
IEE	Instituto Electoral del Estado de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PCPP	Partido Compromiso por Puebla
PES	Partido Encuentro Solidario
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
PSI	Partido Pacto Social de Integración
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

RSP	Redes Sociales Progresistas
Sala Regional CDMX	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral federal
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

A N T E C E D E N T E S

- I. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG218/2020.

- II. **Registro como PPN del PES.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada con la clave INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”.

- III. **Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada con la clave INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- IV. Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** En la sesión antes referida, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada con la clave INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- V. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte con la sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VI. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.

- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.

- VIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal*

2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.

IX. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales. El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal, identificado con la clave INE/CG309/2020.*

X. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN. El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

- a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*
- b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*
- c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido*

Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.

d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.

- XI. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada con la clave INE/CG509/2020.*

Asimismo, el Consejo General emitió la Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada con la clave INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de RSP y FXM¹, como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XII. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos*

¹ De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

ElectORAles Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, identificado con la clave INE/JGE150/2020.

- XIII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2020.
- XIV. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/50/2020.
- XV. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Puebla.** El tres de diciembre de dos mil veinte, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021 en el estado de Puebla*, identificado con la clave INE/ACRT/66/2020.
- XVI. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XVII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad*

cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.

- XVIII. Celebración de la Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Puebla para elegir diputaciones y personas integrantes de Ayuntamientos, entre ellos, los correspondientes a los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan.

Al respecto, cabe precisar que en los dos primeros municipios no se celebró la Jornada Electoral derivado de actos de violencia, toda vez que diversos ciudadanos tomaron el Concejo Municipal Electoral de dichas demarcaciones.

- XIX. Solicitud de cómputo supletorio.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal de Tlahuapan solicitó al Consejo General del IEE que realizara el cómputo supletorio.

- XX. Acuerdo del IEE.** En la reanudación de la sesión permanente del nueve de junio de dos mil veintiuno, celebrada el catorce del mismo mes y año, el IEE emitió el *Acuerdo [...] por el que se pronuncia en relación a la elección de los Ayuntamientos del municipio de Teotlalco, perteneciente al Distrito Electoral uninominal 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros, y del municipio de San José Miahuatlán, perteneciente al Distrito Electoral uninominal 26 con cabecera en Ajalpan*, identificado con la clave CG/AC-121/2021. En dicho acuerdo se especifica que los Consejos Municipales de San José Miahuatlán y Teotlalco, comunicaron al IEE que debido a circunstancias ajenas que prevalecieron en dichos municipios no se desarrolló de manera ordinaria la Jornada Electoral. En ese contexto, no fue posible emitir el resultado ni la declaración de validez de la elección en los municipios referidos.

En tal virtud, el IEE acordó hacer del conocimiento del Congreso del Estado de Puebla dicha situación para que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y convocase a elecciones extraordinarias.

XXI. Cómputo supletorio, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría. El doce de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEE inició la sesión de cómputo supletorio de la elección de personas integrantes del Ayuntamiento de Tlahuapan que concluyó al día siguiente.

En dicha sesión se realizó un recuento parcial de quince (15) paquetes electorales y cotejó las actas de otros treinta y dos (32) paquetes electorales resultando ganadora la planilla postulada por el PSI, por lo que el Consejo General del IEE declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla y, en ese sentido, expidió la constancia de mayoría y validez respectiva.

XXII. Recursos de inconformidad y Juicio de la Ciudadanía Local. A fin de controvertir la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría referidas en el párrafo anterior, el once, quince y dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el PRI, PCPP y las personas candidatas a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tlahuapan postuladas por el PCPP y el PAN, presentaron ante el IEE respectivamente, demandas de Recursos de inconformidad y de Juicios de la Ciudadanía Local.

Con dichas demandas, el TEEP integró los siguientes expedientes:

No.	Expediente	Recurso o Juicio	Parte actora
1	TEEP-I-113/2021	Recurso de inconformidad	PRI
2	TEEP-I-117/2021	Recurso de inconformidad	PCPP
3	TEEP-JDC-196/2021	Juicio de la Ciudadanía Local	Javier Huerta Montero, candidato por PCPP
4	TEEP-JDC-197/2021	Juicio de la Ciudadanía Local	Javier Huerta Montero, candidato por PCPP
5	TEEP-JDC-198/2021	Juicio de la Ciudadanía Local	Eucebio Juárez Ventura

XXIII. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con*

motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la Resolución INE/CG1314/2021.

XXIV. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el Punto de Acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasa inadvertido que los Dictámenes aprobados por este Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública

por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 respectivamente, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXV. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL. El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al Acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado como INE/ACRT/29/2021.

No pasa inadvertido para este Consejo General que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvertió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.

XXVI. Sentencia del TEEP. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el TEEP emitió la sentencia identificada con el número de expediente TEEP-I-113/2021 y acumulados, en la que confirmó los resultados del cómputo supletorio correspondiente al municipio de Tlahuapan, así como la

declaración de validez de la elección, la elegibilidad de la planilla postulada por el PSI y la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

Inconformes con la sentencia referida en el párrafo anterior, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, el candidato del PAN, el PRI y el PCPP presentaron ante el TEEP demandas de Juicios de la Ciudadanía y de Revisión.

Una vez recibidas en la Sala Regional CDMX las constancias respectivas, se integraron los expedientes SCM-JDC-2294/2021, SCM-JRC-345/2021, SCM-JRC-353/2021.

- XXVII. Sentencia emitida por la Sala Regional CDMX.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Regional CDMX dictó sentencia dentro del expediente SCM-JDC-2294/2021 y sus acumulados, en el sentido de revocar la Resolución emitida por el TEEP en el recurso TEEP-I-113/2021 y acumulados; declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlahuapan; y ordenar al Consejo General del IEE que convoque a la elección extraordinaria de personas integrantes del Ayuntamiento.
- XXVIII. Designación del Concejo Municipal y convocatoria a elecciones extraordinaria.** El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Puebla emitió tres Decretos por los que convocó a elección extraordinaria de miembros de los Ayuntamientos de los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024 y designó a los Concejos Municipales correspondientes. Cabe precisar que en el transitorio SEGUNDO se estableció que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario se celebrará el seis de marzo de dos mil veintidós.
- XXIX. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.

XXX. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022. En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG1718/2021.

XXXI. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022. En la sesión señalada previamente, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

Cabe precisar que los Acuerdos identificados con las claves INE/CG1717/2021, INE/CG1718/2021 e INE/CG1719/2021 fueron impugnados por el PVEM y Morena. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-459/2021 y su acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó los Acuerdos referidos en virtud de que consideró razonables los criterios adoptados por el INE para difundir el proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva.

XXXII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE252/2021.

XXXIII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.

- XXXIV. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
- XXXV. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022.** En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.
- XXXVI. Acuerdo del IEE.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEE emitió el *Acuerdo [...] por el que convoca a elecciones extraordinarias 2022 para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente y aprueba el calendario correspondiente*, identificado con la clave CG/AC-155/2021.
- XXXVII. Modificación de pautas en el estado de Puebla.** El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la décima octava sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/55/2021 en virtud de la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla como partido político local en el estado de Puebla*, identificado con la clave INE/ACRT/65/2021.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE, y 7, numeral 3 del RRTME el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM y 161, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

5. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h), y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

7. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con los Procesos Electorales Extraordinarios en San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, Puebla y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria

8. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 45, numeral 6 del RRTME este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a

transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

10. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, Puebla, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y

- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen, a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

- 11. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante dos mil veintidós, el cual es actualizado mensualmente por el Comité.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General apruebe, del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos a los Procesos Electorales Extraordinarios en San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan.

- 12. Con base en los mapas de cobertura vigentes, setenta (70) emisoras cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el estado de Puebla. Asimismo, debe precisarse que hay setenta y cuatro (74) emisoras cuyas señales se originan en la Ciudad de México y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz que tendrán que suspender la difusión de propaganda gubernamental, mismas que están incluidas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias que acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Puebla para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan

Municipio	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan	4	38	0	42	15	13	28	70	30	22	12	6
Obligadas a suspender propaganda de otras entidades	29	19	0	48	16	10	26	74	42	12	6	14
Total	33	57	0	90	31	23	54	144	72	34	18	20

En ese tenor, las emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios se detallan a continuación:

Municipio de San José Miahuatlán

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
8	4	12

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
AM de Tehuacán, S.A. de C.V.	XETE-AM	1140 KHz.
AM de Tehuacán, S.A. de C.V.	XHETE-FM	106.3 MHz.
Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	XHGY-FM	100.7 MHz.

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHN-TDT	28
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHN-TDT	28.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TDT	34

XETCP-AM, S.A. de C.V.	XHTCP-FM	90.7 MHz.
Digital 99.9 Radiodifusores, S.A. de C.V.	XHTE-FM	99.9 MHz.
Radio Oriental, S.A. de C.V.	XHTEU-FM	99.1 MHz.
XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XHWJ-FM	102.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHEUH-FM	93.1 MHz.

Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TDT	34.2
---------------------------------	-----------	------

Municipio de Teotlalco

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
7	21	28

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Luis Francisco Fierro Sosa	XELFFS-AM	980 KHz.
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHEV-FM	99.9 MHz.
Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFS-FM	91.1 MHz.
Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.	XHVP-FM	101.3 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHIZU-FM	107.5 MHz.
Fundación General Francisco Hernández Domínguez, A.C.	XHIZM-FM	88.9 MHz.

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Radio Televisión, S.A. de C.V.	XEX-TDT	14
Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHATZ-TDT	16
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT	21
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT	21.2
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15.2
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15.3
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15.4
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHP-TDT	29
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27.2
Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMPT-TDT	32

Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT	36
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT	36.2
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRPA-TDT	30
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRPA-TDT	30.2
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRPA-TDT	30.3
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRPA-TDT	30.5
Red Global Cultural de Televisión, A.C.	XHCSBA-TDT	4

Municipio de Tlahuapan

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
21	21	42

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Radio Panzacola, S.A.	XEEG-AM	1280 KHz.
José Asef Hanan Badri	XEPA-AM	1010 KHz.
José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	89.7 MHz.
Radio Puebla, S.A.	XHECD-FM	92.9 MHz.
Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XHEZAR-FM	96.1 MHz.
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XHHIT-FM	105.5 MHz.
Stereorey México, S.A.	XHJE-FM	94.1 MHz.

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Radio Televisión, S.A. de C.V.	XEX-TDT	14
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT	21
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT	21.2
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15.2
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15.3
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15.4

Radio XHMAXX, S.A. de C.V.	XHMAXX-FM	98.1 MHz.
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHNP-FM	89.3 MHz.
GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XHOLA-FM	105.1 MHz.
Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM	94.9 MHz.
Radio Catedral, S.A. de C.V.	XHPBA-FM	98.7 MHz.
XHRC-FM, S.A. de C.V.	XHRC-FM	91.7 MHz.
Radio XHRH-FM, S.A. de C.V.	XHRH-FM	103.3 MHz.
Organización Radio Oro, S.A. de C.V.	XHRS-FM	90.1 MHz.
XERTP, S.A. de C.V.	XHRTP-FM	90.7 MHz.
Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	XHVC-FM	102.1 MHz.
Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHZM-FM	92.5 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz.
Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHPBP-FM	106.7 MHz.
Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec	XHSBE-FM	107.1 MHz.

Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHP-TDT	29
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27.2
Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMPT-TDT	32
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT	36
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT	36.2
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHBUAP-TDT	8
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRPA-TDT	30
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRPA-TDT	30.2
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRPA-TDT	30.3
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRPA-TDT	30.5
Red Global Cultural de Televisión, A.C.	XHCSBA-TDT	4

Aunado a lo anterior, se especifican las emisoras que no tienen cobertura efectiva en alguno de los municipios que celebrarán Proceso Electoral Extraordinario pero que se incluyen en el Catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras que sí tienen cobertura:

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
6	2	8

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Radio Panzacola, S.A.	XHEG-FM	92.1 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHLIB-FM	95.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHNGO-FM	98.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHTEZ-FM	90.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHZTP-FM	105.3 MHz.

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Televimex, S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	20
Televimex, S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	20.2

- 13.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, Puebla, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, Puebla, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

14. Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la importancia que revisten los Procesos Electorales Extraordinarios que se llevarán a cabo en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, Puebla, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el periodo de campaña de los citados Procesos Electorales Extraordinarios.
 - ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en los Procesos Electorales Extraordinarios referidos.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Modificación de pautas

15. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE, la celebración de elecciones extraordinarias.
16. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/65/2021 e INE/JGE252/2021, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las

emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

17. Con base en el calendario aprobado de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos señalados, se atenderán los plazos siguientes:

Elección de Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	25 de enero de 2022	3 de febrero de 2022	10 días
Intercampaña	4 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022	12 días
Campaña	16 de febrero de 2022	2 de marzo de 2022	15 días
Periodo de Reflexión	3 de marzo de 2022	5 de marzo de 2022	3 días
Jornada Electoral	6 de marzo de 2022		1 día

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
19. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME, establecen que el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
20. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos

diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.

21. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%), es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.
22. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto, dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
23. De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS		AUTORIDADES ELECTORALES	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Precampaña	30	60	18	36
Intercampaña	24	48	24	48
Campaña	41	82	7	14

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS		AUTORIDADES ELECTORALES	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

24. Como lo señalan los artículos, 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:
- Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
 - Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
 - Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.
 - Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos, se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa 2017-2018 en el estado de Puebla.

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales y proceso de RM

25. De conformidad con los artículos 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Puebla.
26. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el

órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el Punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso INE/CG1717/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento, en caso de emitirse la convocatoria del proceso de RM, se aprobó un criterio de asignación de tiempo de autoridades electorales en el que se distribuye el ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y el veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de RM durante el periodo que concorra con los Procesos Electorales Ordinarios de 2021-2022.

Asimismo, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG1719/2021, del tiempo referido en el párrafo anterior, se aprobó el criterio de asignación para las autoridades electorales federales y locales durante los Procesos Electorales Locales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*
- *Se procurará asignar, tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.*

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación referido, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir los Procesos Electorales Extraordinarios de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, Puebla, durante el periodo que comprende del veinticinco de enero al seis de marzo de dos mil veintidós.

Ahora bien, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales que participarán en los Procesos Electorales

Extraordinarios de referencia y, en atención a que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo se encuentra desarrollándose la etapa de validación del apoyo ciudadano para solicitar la RM, es preciso que se aprueben dos modelos de pauta correspondientes a las autoridades electorales en los que se considere lo siguiente:

Escenario A. El cien por ciento (100%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios.

Escenario B. En caso de aprobarse la convocatoria para el proceso de RM, el ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible para el INE y las autoridades electorales locales, se destinará para la difusión de las distintas etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios y el veinte por ciento (20%) restante, en su caso, se asignará para la difusión del proceso de RM.

- 27.** En atención a la información que antecede y con el objeto de dotar de certeza a las autoridades electorales y a los concesionarios de radio y televisión, es necesario que este Consejo General apruebe los modelos de distribución con base en los escenarios referidos. En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de RM se actualice el escenario correspondiente, por lo que únicamente iniciará su vigencia la pauta aplicable, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a la que se refiere el párrafo anterior y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las estaciones de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario A) anteriormente descrito.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

- 28.** Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.

- 29.** En ese tenor, los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177 de la LGIPE; y 12, numerales 1 y 2 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

- 30.** Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

- 31.** Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

32. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 40 y 69, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Puebla tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
33. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Puebla, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	24.8339%
Partido Revolucionario Institucional	18.9933%
Partido del Trabajo	4.4876%
Partido Verde Ecologista de México	5.1733%
Movimiento Ciudadano	3.5872%
Morena	39.4982%
Nueva Alianza Puebla	3.4265%
TOTAL	100%

34. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario será el mismo que se aprobó para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Puebla, a saber:

PRECAMPAÑA E INTERCAMPAÑA

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido del Trabajo
Segundo	Partido Encuentro Solidario
Tercero	Nueva Alianza Puebla
Cuarto	Partido Verde Ecologista de México
Quinto	Morena
Sexto	Partido Revolucionario Institucional
Séptimo	Partido Compromiso por Puebla
Octavo	Movimiento Ciudadano
Noveno	Partido Acción Nacional
Décimo	Pacto Social de Integración, Partido Político
Décimo Primero	Partido de la Revolución Democrática

CAMPAÑA

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Movimiento Ciudadano
Segundo	Partido del Trabajo
Tercero	Partido Compromiso por Puebla
Cuarto	Partido de la Revolución Democrática
Quinto	Partido Verde Ecologista de México
Sexto	Morena
Séptimo	Pacto Social de Integración, Partido Político
Octavo	Partido Acción Nacional
Noveno	Partido Revolucionario Institucional
Décimo	Candidaturas Independientes
Décimo Primero	Partido Encuentro Solidario
Décimo Segundo	Nueva Alianza Puebla

En virtud de que los otrora PPN RSP y FXM obtuvieron su registro tres días después del sorteo realizado por el IEE el 16 de octubre, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos que participaron en dicho sorteo.

PPN y PPL que perdieron su registro

35. El artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”*

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG81/2019, el cual fue aprobado por este Consejo General dentro del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

36. En tal virtud, ha sido criterio de este Consejo General que, ante la nulidad de una elección, deben retrotraerse los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral Ordinario, esto es, que el Proceso Electoral Extraordinario debe realizarse en iguales condiciones que el Proceso Electoral anulado, respetando siempre el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, este Consejo General estima que, para los Procesos Extraordinarios de referencia se les deberá otorgar a los otrora PPN PES, RSP y FXM, así como al PCPP tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, es decir, únicamente participarán en el 30% de distribución igualitaria.

Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidaturas Independientes

37. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tiempo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
38. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de PPN o PPL, y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
39. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
40. Sin embargo, en caso de que sí se registren, dicho acto constitutivo es el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es ***"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES"***, establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales o integración de Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

- 42.** Atendiendo a lo señalado en el artículo 201 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEE.
- 43.** De conformidad con la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, Puebla
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

- 44.** Atendiendo al mecanismo referido, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros respectivos.
- 45.** En virtud de lo anterior, los mensajes correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, así como para el conjunto de candidaturas independientes de los Procesos Electorales Extraordinarios, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	25 de enero al 3 de febrero	600	169	416	2	13
Intercampaña	4 al 15 de febrero	576	572	0	4	0
Campaña (Escenario C)	16 de febrero al 2 de marzo	1,230	364	857	9	0

Enseguida se presentan las premisas:

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PUEBLA 2022							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	180 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	420 promocionales (70%) Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	Partido Acción Nacional	13	0.8462	24.8339	104		
Partido Revolucionario Institucional	13	0.8462	18.9933	79	0.7717	92	93
Partido de la Revolución Democrática	13	0.8462	0.0000	0	0.0000	13	14
Partido del Trabajo	13	0.8462	4.4876	18	0.8480	31	32
Partido Verde Ecologista de México	13	0.8462	5.1733	21	0.7278	34	35
Movimiento Ciudadano	13	0.8462	3.5872	15	0.0661	28	29

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO
PUEBLA 2022**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	180 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	420 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Compromiso por Puebla	13	0.8462	0.0000	0	0.0000	13	14
Pacto Social de Integración	13	0.8462	0.0000	0	0.0000	13	14
MORENA	13	0.8462	39.4982	165	0.8923	178	179
Nueva Alianza	13	0.8462	3.4265	14	0.3915	27	28
Partido Encuentro Solidario	13	0.8462	0.0000	0	0.0000	13	14
Redes Sociales Progresistas	13	0.8462	0.0000	0	0.0000	13	14
Fuerza por México	13	0.8462	0.0000	0	0.0000	13	14
TOTAL	169	11.0000	100.0000	416	4.0000	585	598

Promocionales sobrantes para el INE	2
-------------------------------------	---

INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PUEBLA 2022				
Partidos	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 576 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	576 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	44	0.3077	44	44
Partido Revolucionario Institucional	44	0.3077	44	44
Partido de la Revolución Democrática	44	0.3077	44	44
Partido del Trabajo	44	0.3077	44	44
Partido Verde Ecologista de México	44	0.3077	44	44
Movimiento Ciudadano	44	0.3077	44	44
Partido Compromiso por Puebla	44	0.3077	44	44
Pacto Social de Integración	44	0.3077	44	44
MORENA	44	0.3077	44	44
Nueva Alianza	44	0.3077	44	44
Partido Encuentro Solidario	44	0.3077	44	44
Redes Sociales Progresistas	44	0.3077	44	44
Fuerza por México	44	0.3077	44	44
TOTAL	572	4.0000	572	572

Promocionales para el INE	4
---------------------------	---

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PUEBLA 2022							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	26	0.3571	24.8339	213	0.8203	239	239
Partido Revolucionario Institucional	26	0.3571	18.9933	163	0.5319	189	189
Partido de la Revolución Democrática	26	0.3571	0.0000	0	0.0000	26	26
Partido del Trabajo	26	0.3571	4.4876	38	0.6385	64	64
Partido Verde Ecologista de México	26	0.3571	5.1733	44	0.5421	70	70
Movimiento Ciudadano	26	0.3571	3.5872	30	0.8856	56	56
Partido Compromiso por Puebla	26	0.3571	0.0000	0	0.0000	26	26
Pacto Social de Integración	26	0.3571	0.0000	0	0.0000	26	26
MORENA	26	0.3571	39.4982	340	0.0791	366	366
Nueva Alianza	26	0.3571	3.4265	29	0.5025	55	55

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO
PUEBLA 2022**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Encuentro Solidario	26	0.3571	0.0000	0	0.0000	26	26
Redes Sociales Progresistas	26	0.3571	0.0000	0	0.0000	26	26
Fuerza por México	26	0.3571	0.0000	0	0.0000	26	26
Candidaturas Independientes	26	0.3571	0.0000	0	0.0000	26	26
TOTAL	364	5.0000	100.0000	857	4.0000	1,221	1,221

Promocionales sobrantes para el INE	9
-------------------------------------	----------

46. Con el objeto de dotar de certeza a los Procesos Electorales Extraordinarios a celebrarse en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el estado de Puebla, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

47. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las

emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C.

- 48.** En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
- 49.** En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en las elecciones extraordinarias de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios señalados.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, inciso e) del RRTME.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora, en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
 - d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.

- e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
 - f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
 - g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
 - h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) minutos para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
 - i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
 - j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.
- 50.** Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir los Procesos Electorales Extraordinarios en San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el estado de Puebla.
- 51.** Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como

tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.

- 52. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

- 53. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
- 54. Con base en lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/46/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
- 55. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios.

Calendario de órdenes de transmisión

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña.	17 de enero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampana.	28 de enero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	7 de febrero de 2022

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	25 de febrero de 2022
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	28 de febrero de 2022

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	17 de enero	18 de enero	19 de enero	25 al 26 de enero*
2	21 de enero	22 de enero	23 de enero	27 al 29 de enero
3	24 de enero	25 de enero	26 de enero	30 de enero al 2 de febrero
4	28 de enero	29 de enero	30 de enero	3 de febrero 4 al 5 de febrero**
5	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	6 al 9 de febrero
6	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	10 al 12 de febrero
7	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 15 de febrero y 16 de febrero***
8	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	17 al 19 de febrero
9	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 23 de febrero
10	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 26 de febrero
11	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 2 de marzo
12	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 al 5 de marzo****
13	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 de marzo*****

*Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña

**Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampaña

***Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

*****Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

56. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de las elecciones extraordinarias.

57. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en los municipios en donde se realizarán las elecciones extraordinarias, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
58. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020 las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo el personal del INE, al que labora para las autoridades electorales ni a los concesionarios de radio y televisión.
59. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a) y d); B inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 161, 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículo 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2, incisos a) y d); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), 5 incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 19,

numerales 1, 2, 3 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), e), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3 y 6.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el estado de Puebla.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios señalados en el Punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Puebla; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el estado de Puebla, en los siguientes términos:

- a) Durante los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el INE, autoridades

electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.

- b)** Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales federales y locales.
- c)** Durante el periodo de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualitariamente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales.
- d)** Durante el periodo en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el INE y las autoridades electorales.
- e)** Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el INE y las autoridades electorales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Pacto Social de Integración y Nueva Alianza Puebla, así como de los otrora Partidos Políticos Nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y del otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla y, únicamente durante el periodo de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/65/2021 e INE/JGE252/2021, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las

emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el estado de Puebla.

SSEXTO. El Secretario Ejecutivo del INE con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SSEXTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso, de las candidaturas independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el estado de Puebla, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SSEXTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo y notifique las pautas a las emisoras que corresponda.

Ahora bien, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión exclusiva de las distintas etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios en el estado de Puebla, el cual podrá modificarse en caso de que este Consejo General emita la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato.

En tal virtud, al incorporar el modelo de distribución de partidos políticos con el de autoridades electorales, se conforma una pauta integrada que contiene la distribución de los promocionales de los actores referidos, por lo que únicamente podrá sustituirse el modelo correspondiente a las autoridades electorales, en caso de celebrarse el proceso de Revocación de Mandato.

En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de Revocación de Mandato, se actualice el escenario correspondiente. Por ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras

de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta respectiva. Lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión que refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del RRTME.

Asimismo, conforme a lo señalado en la Consideración 7 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, Puebla, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y a los Partidos Políticos Nacionales y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a la Fiscalía Especializada en Investigación en Delitos Electorales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo haga del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Puebla y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales que participarán en los Procesos Electorales Extraordinarios y, en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**